

AVISO

EL HORARIO **PERMITIDO** PARA REALIZAR QUEMAS AGRÍCOLAS ES **DESDE EL ORTO HASTA LAS 13:30 H** COMO MÁXIMO Y ÚNICAMENTE **EN NIVEL DE PREEMERGENCIA 1**
EL PLAN LOCAL DE QUEMAS PODRÁ LIMITAR DICHO HORARIO

(RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quema. [2018/856] (DOGV 8224 31/01/2018))

RESUMEN DE AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DE QUEMAS EN EL T.M. DE PETRER

TIPO QUEMA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	CONDICIONES
Restos leñosos y quemas de márgenes, acequias y cunetas	De 15 octubre a 30 mayo (Excepto semana santa y Pascua - desde Jueves santo a lunes de San Vicente, ambos incluidos)	todos	Desde salida del sol hasta las 12:00	Comunicación escrita al ayuntamiento. Con carácter general las comunicaciones tendrán una validez de 30 días naturales.

OBSERVACIONES

La persona que realice la quema deberá llevar consigo la comunicación de quemas

Todas las autorizaciones quedan canceladas en caso de preemergencia 3

En los días de viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas y, si iniciados éstos, se produjera la aparición del viento, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de terreno suficiente, que en cualquier caso no podrá ser inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.

La persona responsable de la quema deberá disponer de agua suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto o eventualidad de la quema, y en disposición de ser utilizada, si es necesario, en la extinción de la misma.

En fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 m de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia, se hará de modo que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes.

No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que la hoguera esté totalmente apagada y fría.

La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por el Agente Medioambiental, y en todo momento responsable de cuantos daños pueda causar.

La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrá realizarse en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.

CONSULTA NIVEL DE PREEMERGENCIA

www.112cv.gva.es

Aprobación 2017
Modificaciones No